



MENDOZA, 23 DIC 2014

VISTO:

El Expediente REC:0008721/2014, donde obran las actuaciones correspondientes al Convenio de Cooperación suscripto entre esta Universidad y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objeto desarrollar y profundizar la relación de colaboración mutua, asistencia técnica, académica y de asesoramiento en aquellas labores y actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios.

Que conforme el Dictamen N° 297/2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, el mismo encuadra en lo dispuesto en las Ordenanzas Nros, 80/2006-C.S. y 47/2008-C.S. y el artículo 20 inciso 25) del Estatuto Universitario.

Que, estudiado el tema en examen por la Comisión de Asuntos Institucionales, ésta no tiene objeciones legales que formular, por lo que aconseja acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta para su inicio, la fecha de la puesta en funciones del Rector y Vicerrector electos por el período 2014-2018, a partir del 16 de agosto de 2014, según Resolución N° 366/2014-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Departamento de Gestión Técnica de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 22 de octubre de 2014,

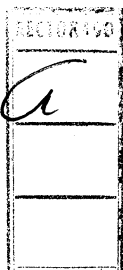
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación suscripto entre esta Universidad y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el cual tiene como objeto desarrollar y profundizar la relación de colaboración mutua, asistencia técnica, académica y de asesoramiento en aquellas labores y actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, cuyo texto obra en el Anexo I que consta de CINCO (5) hojas y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 636



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

CONVENIO DE COOPERACIÓN

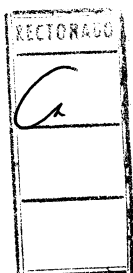
Entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**, en adelante la **CÁMARA**, representada por su **Presidente Diputado Nacional Doctor Julián Andrés DOMÍNGUEZ**, con domicilio en la Avenida Rivadavia N° 1864, de la **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, representada por su **Vicerrector, Ingeniero Agrónomo RODRIGUEZ José Guillermo**, con domicilio en la calle centro universitario, Parque San Martín, de la ciudad de **MENDOZA**, en adelante denominadas conjuntamente las **PARTES**, manifiestan:

Que es iniciativa de las **PARTES** generar espacios de debate apoyados incluso con la participación más amplia de los sectores académicos, sobresaliendo la apertura de la casa del pueblo a todos los sectores mediante diferentes actividades a desarrollar.

Que la **UNIVERSIDAD** es el ámbito por excelencia donde se genera y circula el conocimiento, como fuente de inspiración y producción para los diferentes procesos que confluyen en la profundización del desarrollo nacional con justicia social.

Que la **CÁMARA** es el lugar de debate por excelencia donde se oyen las voces de todos los argentinos, siendo las Universidades convocadas a tomar un rol de participación en el cual puedan asistir a estas voces con su aporte efectivo.

Que la **UNIVERSIDAD** contribuye mediante el aporte de su experticia y su participación en los múltiples temas y debates abordados por la **CÁMARA** enriqueciendo su tratamiento.



Res. N° 636

ANEXO I

-2-

Que la UNIVERSIDAD posee un capital humano y de conocimientos incuestionable resultando ventajosa su cooperación activa en la labor legislativa desarrollada por la CÁMARA.

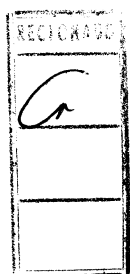
Que el presente nos ofrece la oportunidad para construir y consolidar un modelo de desarrollo con justicia e inclusión social, que armonice nuestras mejores tradiciones democráticas y federales con los valores espirituales y materiales de nuestro pueblo y articule los derechos y deberes de los individuos con los derechos de la sociedad.

Que la implementación del presente Convenio de Cooperación reafirma la voluntad de las PARTES y de los Bloques Políticos integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de emprender a treinta años del restablecimiento del orden democrático, un fortalecimiento institucional para una nueva cultura orientada a mejorar la calidad de la democracia y garantizar el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades.

Que en el marco del concepto de sociedad del conocimiento, ya nadie pone en duda que la Universidad cumple un rol central y privilegiado en la generación de las condiciones que permitan un desarrollo económico sostenido, un escenario de mayor equidad distributiva y el fortalecimiento de las instituciones y valores democráticos.

Que en tal marco, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto desarrollar y profundizar la relación de colaboración mutua, asistencia técnica, académica y de asesoramiento en aquellas labores y actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios.



Res. N° **6 3 6**

ANEXO I

-3-

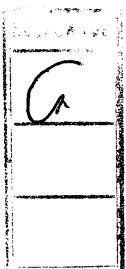
CLÁUSULA SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a) Brindar apoyo a programas de capacitación, de cooperación, y desarrollo de actividades en todos aquellos temas que se consideren pertinentes.
- b) Conformar e integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés de la sociedad común.
- c) Crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo y estudio de tareas legislativas.
- d) Prestar colaboración en los planes de trabajo que se propongan.
- e) Instrumentar actividades de interés para las PARTES cuya finalidad sea de bien público.
- f) Realizar conjuntamente y en forma mancomunada muestras de índole cultural, en aquellos ámbitos propicios a tal efecto.
- g) Brindar asesoramiento en aquellos temas que requiera la Presidencia de la CÁMARA que por su complejidad ameritan un estudio pormenorizado, convocando a los más reconocidos académicos.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las PARTES entiendan de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos en pos de alcanzar las metas propuestas, intensificando y profundizando todo anterior acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio de Cooperación las PARTES mantendrán su individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.



Res. N°

636

ANEXO I

-4-

CLÁUSULA QUINTA: Las tareas a las que dará lugar el presente Convenio de Cooperación serán instrumentadas a través de Protocolos Específicos Complementarios, condicionados al cumplimiento de la normativa que regula la actividad de las PARTES, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir con sus finalidades. En todos los casos se indicará el cronograma de trabajo, los plazos y las responsabilidades de cada una de las PARTES. Asimismo, queda expresamente establecido que los acuerdos se ajustarán al presupuesto que las PARTES determinen por escrito previo al inicio de cada tarea o actividad.

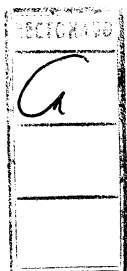
CLÁUSULA SEXTA: Los trabajos y resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por las PARTES, por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEPTIMA: La PARTES serán conjuntamente responsables de los planes, programas, actividades y medidas a implementar dirigidas al logro de las metas del presente Convenio de Cooperación, como así también de los futuros Protocolos Específicos Complementarios, a suscribir por las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: La suscripción del presente Convenio de Cooperación no significa un obstáculo para que las PARTES puedan concretar Convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio de Cooperación tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades e intereses, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio de Cooperación tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su firma. Cualquiera de las PARTES podrá denunciarlo aún sin expresión de causa mediante comunicación fehaciente a las otras con TREINTA



Res. N°

636

ANEXO I

-5-

(30) días de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los Protocolos Específicos Complementarios que se encuentren en ejecución y tengan comprometido su financiamiento.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 20 días del mes de Noviembre de 2013.

Ingeniero Agrónomo José Guillermo
RODRIGUEZ

Vicerrector de la Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. JOSÉ GUILLERMO RODRIGUEZ
VICERRECTOR
a/o. del RECTORADO
Universidad Nacional de Cuyo

Doctor Julián Andrés DOMINGUEZ

*Presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación*

Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

